

Artículo 11.—De la Admisión

- a. Las solicitudes de ingreso se presentarán por escrito con la documentación actualizada al Consejo de Administración para su aprobación o rechazo. El trabajador podrá afiliarse si la Cooperativa así lo define, transcurridos los primeros tres meses de nombramiento como servidor permanente.
- b. Cuando la solicitud fuera rechazada, por razones justificadas y no se trate de uno de los casos de excepción mencionado en el artículo 9 de este Estatuto o en el 104 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, quedará a criterio del trabajador si continúa laborando en la cooperativa o si renuncia, o la cooperativa podrá prescindir de sus servicios según las necesidades empresariales, en cuyo caso hará el pago de sus derechos laborales acumulados a la fecha.
- c. En el caso de ser admitido, al nuevo asociado que hubiere laborado anteriormente con COOPESA se le computarán los años de antigüedad que tenga en la cooperativa para efecto de cálculo de vacaciones, se le formalizará el pago de la cuota de admisión y se suscribirá el respectivo contrato asociativo. Cumplidos estos requisitos adquirirá los beneficios de asociado establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno de Trabajo Asociado.
- d. Se elimina este inciso del Estatuto.

Acuerdo 12.—Se agrega el transitorio al artículo 23 del Estatuto Social de la Cooperativa quedando de la siguiente forma:

Transitorio al artículo 23.

Es entendido que en el caso de los nuevos asociados que ingresen como tales en los años 2019 y 2020 y que realicen un aporte extraordinario de capital social, el aporte individual del dos punto cinco por ciento a que se refiere el artículo 23 será tomado de dicho aporte extraordinario, en ese porcentaje, contabilizándolo mes a mes, hasta agotar el aporte extraordinario realizado. En caso de terminación de la relación asociativa antes de que se agote la totalidad del aporte extraordinario de capital social a que se refiere este artículo transitorio, el ex asociado tendrá derecho a que se le devuelva el remanente en un plazo no mayor de treinta días, salvo en caso de renuncia o de expulsión, situaciones estas últimas en que se hará la devolución en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Estatuto.

Acuerdo 13.—Se modifica el artículo 24 del Estatuto Social de la Cooperativa quedando de la siguiente forma:

Artículo 24.—De la cuota de admisión, Todos los trabajadores que ingresen como asociados(as) a la Cooperativa estarán obligados a abonar, por una única vez, un derecho o cuota de admisión equivalente al tres por ciento (3%) del capital social promedio ponderado por asociado(a) a ese momento. Para tal efecto, el nuevo asociado(a) podrá solicitar que la suma anterior le sea rebajada de su remuneración periódico en doce abonos mensuales fijos y consecutivos, con la salvedad de los asociados que ingresen de acuerdo con el Transitorio al artículo 23 aprobado en la Asamblea General de asociados celebrada el 23 de febrero de 2019, caso este último en que la cuota de admisión será tomada en un solo tracto del aporte extraordinario que allí se menciona. Cualquier bonificación o excedente que el nuevo asociado(a) reciba antes de completar el pago de esta cuota, será abonado a la cuenta. Las sumas que se recauden con el producto de las cuotas a que se refiere este artículo, se destinarán a la reserva de bienestar social que menciona el artículo 58 de este Estatuto.

Dr. Ennio Rodríguez Céspedes, Gerente General.— (IN2019355719).

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN

La Junta Directiva, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento a la Ley N° 2343 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, promulga el siguiente Reglamento de Incorporación de Profesionales en Enfermería:

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento normará los requisitos y procedimientos que se deben cumplir, para la incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Artículo 2°—**Sobre la Decisión de Incorporación.** El Colegio de Enfermeras de Costa Rica que en adelante se denominará El Colegio, es el Ente con la potestad para otorgar la Licencia para el ejercicio legal de la profesión en Enfermería y corresponde a la Junta Directiva del Colegio conocer, aprobar o improbar la solicitud de incorporación.

Artículo 3°—**Obligatoriedad de la incorporación.** La incorporación al Colegio es obligatoria para toda aquella persona graduada de la Carrera Universitaria de Licenciatura en Enfermería que desee ejercer en el país.

Artículo 4°—**Definiciones.** En el procedimiento de solicitud y aprobación para la incorporación de profesionales en Enfermería, se tienen como sujetos involucrados los siguientes:

1. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
2. **Unidad de Desarrollo Profesional:** Órgano adscrito al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, que tendrá a cargo la revisión y análisis de las solicitudes de incorporación para recomendar a la Junta Directiva del Colegio su aprobación o denegación. En adelante denominada UDP.
3. **Solicitante:** Profesional en Enfermería que ostenta el grado académico de Licenciatura en Enfermería debidamente emitido por las Universidades Nacionales autorizadas o cuyo título emitido por una Universidad Extranjera esté reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) de acuerdo con los cánones legales para dicho procedimiento.
4. **Acto de incorporación:** Acto de carácter obligatorio para la juramentación y entrega de licencia al solicitante.

Artículo 5°—**Incorporación ordinaria.** Es aquel acto que se realiza dentro de los periodos aprobados por la Junta Directiva. El cual, se llevará a cabo única y exclusivamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en Enfermería conste y esté en firme en las Actas de Junta Directiva.

Artículo 6°—**Incorporación extraordinaria.** Es aquel acto que se realiza fuera de los periodos aprobados por la Junta Directiva. Sólo se aplican bajo esta modalidad, aquellas solicitudes en que existan excepciones debidamente justificadas y analizadas por la UDP. Al igual que lo expuesto en el artículo anterior, el acto se llevará a cabo única y exclusivamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en Enfermería conste en firme en las Actas de la Junta Directiva.

Artículo 7°—**Requisitos de Incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.** Las y los solicitantes que deseen obtener la incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica deberán presentar los siguientes requisitos de carácter obligatorio:

1. Registro de incorporación, completamente lleno. (disponible en la página web del Colegio).
2. Una fotografía tamaño pasaporte a color, en buen estado y reciente. No escaneada, no recortada de otras fotos, no selfies, sin objetos que cubran el rostro, anteojos oscuros, con un fondo de color sólido y con vestimenta formal.
3. Carta de solicitud de incorporación dirigida a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (disponible en la página web del Colegio).
4. Original y fotocopia por ambos lados del título de Licenciatura en Enfermería. En caso de haberse graduado en el extranjero, el título de Licenciatura debe estar apostillado y además debe aportar original y copia de la equiparación solicitada ante CONARE y emitida por la Universidad Pública según corresponda.
5. Certificación de notas de toda la carrera, con máximo tres meses de emitida, incluyendo la aprobación del TCU, el trabajo final de graduación o las notas de las pruebas de grado cuando corresponda. En caso de tener materias convalidadas debe presentar el cuadro comparativo respectivo y original o fotocopia de la certificación de notas de la Universidad donde aprobó la materia.
6. Certificación de inscripción del título de Licenciatura en Enfermería en el CONESUP en el caso de las Universidades Privadas. Para el caso de la Universidad de Costa Rica debe presentarse la validación de firmas del título emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

7. Hoja de control de entrega del Trabajo Final de Graduación para que sea parte del Centro de Documentación o Biblioteca del Colegio. Debe presentar el documento grabado en un CD con portada, donde indique el Título y el Nombre(s) del autor(es). (disponible en la página web del Colegio).
8. Original y fotocopia por ambos lados, del Título de Bachillerato en Educación Media, o en su lugar, Certificación de Bachiller en Educación Media emitida por el Centro Educativo de procedencia, la cual debe incluir: nombre del centro educativo, nombre del estudiante, citas de inscripción “tomo, folio y asiento”, año de emisión del título y debe estar firmada por el Director del Centro Educativo o por el Director Regional del Ministerio de Educación Pública. En caso que se haya graduado en otro país, deberá aportar: original y fotocopia por ambos lados del título, debidamente apostillado y original y fotocopia del reconocimiento emitido por: el Consejo Superior de Educación, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, o de una Dirección Regional de Educación del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, según corresponda.
9. Original y fotocopia de la cédula de identidad, cédula de residencia, permiso para trabajar en el país o pasaporte, según sea el caso. Los documentos de identidad deberán presentarse vigentes y en buen estado.
10. Original de la hoja de delincuencia, con máximo un mes de emitida, para nacionales y residentes. En el caso de extranjeros deben presentar la de su país de procedencia debidamente apostillada.
11. Original y fotocopia del certificado de aprobación del Curso de Ética Profesional, impartido por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
12. Formulario de Fondo de Mutualidad completamente lleno. (disponible en la página web del Colegio).
13. Certificación original de participación en el Sorteo del Servicio Social, extendido por la Dirección General de Salud, Ministerio de Salud.
14. Formulario de pago de colegiaturas, completamente lleno. (disponible en la página web del Colegio).
15. Hoja de verificación de requisitos de incorporación completamente llena y firmada. (disponible en la página web del Colegio).
16. Cancelar en la Plataforma de Servicios del Colegio el monto por concepto de derechos de incorporación, emisión de la licencia y pago de primera colegiatura, establecido por la Junta Directiva.

Todos los requisitos deben presentarse en idioma español o bien traducidos por un traductor oficial.

Artículo 8°—Fechas de recepción de documentos. La UDP presentará en diciembre de cada año a la Junta Directiva el calendario anual siguiente con las fechas de incorporación para su aprobación.

Artículo 9°—Solicitudes de incorporación. Recibida la solicitud y los requisitos correspondientes dentro de los plazos establecidos, se trasladará la documentación para que la UDP proceda con su revisión y análisis. Las solicitudes que sean presentadas extemporáneamente se acumularán para la convocatoria de incorporación siguiente.

Artículo 10.—De la aprobación de la Junta Directiva. Una vez revisada la documentación respectiva y habiéndose determinado que la misma se encuentra a derecho, la Junta Directiva aprobará y hará constar en actas el acuerdo de incorporación.

Artículo 11.—Acto de Incorporación. Recibido el acuerdo de incorporación, la UDP, procederá a convocar en fecha y hora al solicitante para participar del acto de incorporación.

Artículo 12.—De las prevenciones. Todas aquellas solicitudes que no cumplan con la normativa emitida por el CONESUP o CONARE, o con los requisitos de incorporación exigidos en este Reglamento, se les hará la respectiva prevención. La misma, deberá contestarse en un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación. En caso de no hacerlo, una vez transcurrido el plazo se archivará el expediente de manera inmediata sin necesidad de informar o notificar a la persona interesada.

Artículo 13.—De la remisión del expediente. Cuando en las solicitudes de incorporación una vez prevenidas y contestadas, persista la inconsistencia detectada, la Junta Directiva podrá remitir el caso al CONESUP o al CONARE para que se inicie el procedimiento contemplado en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 14.—Credenciales de Incorporación. A todo Profesional de Enfermería que se incorpore al Colegio, se le entregará una licencia como miembro activo que le faculta para el ejercicio de la profesión a nivel nacional. Además, el Colegio le otorgará un certificado de incorporación y un certificado que incluye la nomenclatura de uso social que la o lo acredita como Doctora o Doctor en Enfermería.

Artículo 15.—Para efectos de las y los profesionales incorporados antes de la emisión del presente reglamento, se establece que podrán solicitar el cambio de licencia que incluye la nomenclatura de uso social que la o lo acredita como Doctora o Doctor, cancelando el importe de la emisión del certificado y la licencia, establecido por la Junta Directiva.

Artículo 16.—Quedan sin efecto los reglamentos de incorporación anteriormente publicados.

La publicación de la Reforma al Reglamento de Incorporación, fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en la sesión número 2431, acuerdo número 5, celebrada el día 20 del mes de junio del 2019.

MSP. Ma. Griselda Ugalde Salazar, Presidenta.—1 vez.—
(IN2019359842).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Roger Antonio Espinoza Ocampo, portador de cédula de identidad 2-706-319, sin más datos, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 17 de junio del 2019, mediante la cual se resuelve cuido provisional a favor de la PME Nayeli Celmira Espinoza Marín, con fecha de nacimiento 16/07/2004 y citas de inscripción del Partido de Limón 703090191. Se le confiere audiencia al señor Roger Antonio Espinoza Ocampo, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Palí. Expediente. OLCAR-00174-2019.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 154299.—(IN2019359547).

A Francisco Josué Aburto Bermúdez, portador de la cédula de residencia: 155822451806, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad Dereck Jorhany Aburto Bustillos, de siete años de edad, nacido el día 28 de febrero del año 2012, bajo las citas de nacimiento número: 1-2131-867 y Arianna Sofía Aburto Bustillos, de un año y seis meses de edad, nacida el día 29 de octubre del año 2017, bajo las citas de nacimiento número: 1-2291-867, ambos hijos de Yency Paola Bustillos García, portadora de la cédula de identidad número: 1-1479-219, vecina de Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año 2019, de esta Oficina Local, en la que se ordenó archivo en cualquier etapa del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se previene al señor Aburto Bermúdez, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún